



Expediente:	056070244084		
Radicado:	RE-03769-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/09/2024	Hora:	14:30:38
Folios:	7		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02746-2024** fechado el 09 de agosto del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34409, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de agosto al 13 de septiembre del año 2024.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 13 de septiembre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06353-2024** fechado el 23 de septiembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

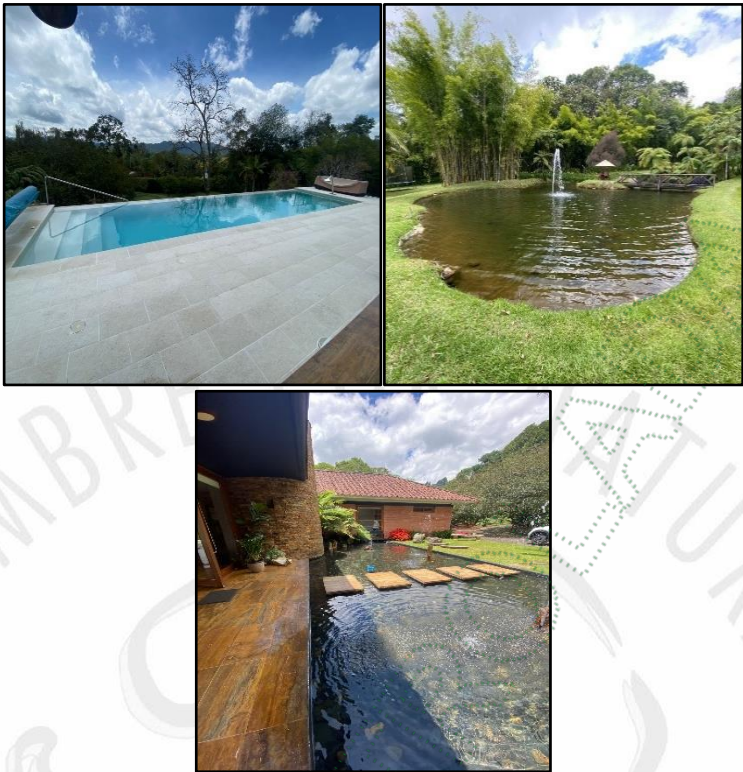
- 3.1. *Conforme a los procedimientos internos de la Corporación relacionados a la solicitud para iniciar un trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, se fijó un aviso de ley durante 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía Municipal de El Retiro y en la cartelera informativa de la Regional Valles de San Nicolas de Cornare, publicado el 20 de agosto y desfijado el 13 de septiembre de 2024, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días de fijación del aviso, ni durante el día de la visita técnica.*
- 3.2. *El predio denominado "Parcela 36", identificado con FMI: 017-3440, se encuentra ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, dentro de la parcelación conocida como "Fizebad Colinas" y cuenta con una extensión de un 1 Ha aproximadamente. El permiso de concesión de aguas superficiales solicitado a través del radicado No. CE-13005-2024 del 09 de agosto de 2024 será para riego, uso ornamental (lago y espejo de agua) y uso recreativo (piscina).*
- 3.3. *Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada por la sociedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A., en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-13005-2024 del 09 de agosto de 2024, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada Saboya", en el sitio con coordenadas geográficas 6°5'49,21" N; 75°31'06" W; 2234 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por especies arbóreas a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.*
- 3.4. *La captación del recurso hídrico se realiza a través de una manguera de 2" de diámetro con la cual se realiza el llenado del lago y a través de otras dos mangueras de 1/2" de diámetro con la que se realiza el llenado de la piscina, el riego de ornatos y se mantiene el nivel del espejo de agua. La conducción del agua hacia el predio se realiza por gravedad sin necesidad de involucrar alguna fuerza*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



externa. El agua captada es conducida directamente a los sitios donde es utilizada dentro del predio, sin ser recolectada previamente en un tanque de almacenamiento.

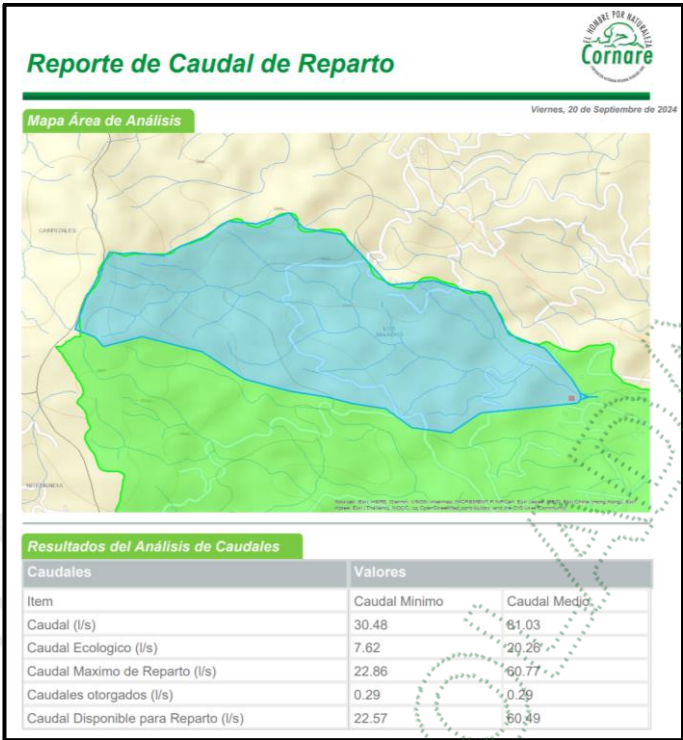


Piscina, lago y espejo de agua para los cuales se utilizará el recurso hídrico.

Cornare. 2024.

3.5. Para establecer la cantidad de agua que trasciende a través de la Quebrada Saboya se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS, ya que durante la visita técnica no fue posible realizar un aforo volumétrico dada las condiciones geomorfológicas del cuerpo hídrico. Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método cenicafe y fijando las coordenadas geográficas 6°5'49,21" N; 75°31'06" W; 2234 msnm como sitio de captación se obtuvo que la Quebrada Saboya cuenta con un caudal disponible de reparto de 60,49 L/s, conservando un caudal ecológico de 20,26 L/s, que garantice el cuidado y la permanencia de la fauna y flora acuática presente.

De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde la sociedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A. capta el agua y no se hallaron resultados, de manera que por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada.



Caudales de reparto calculados para la fuente hídrica Quebrada Saboya.

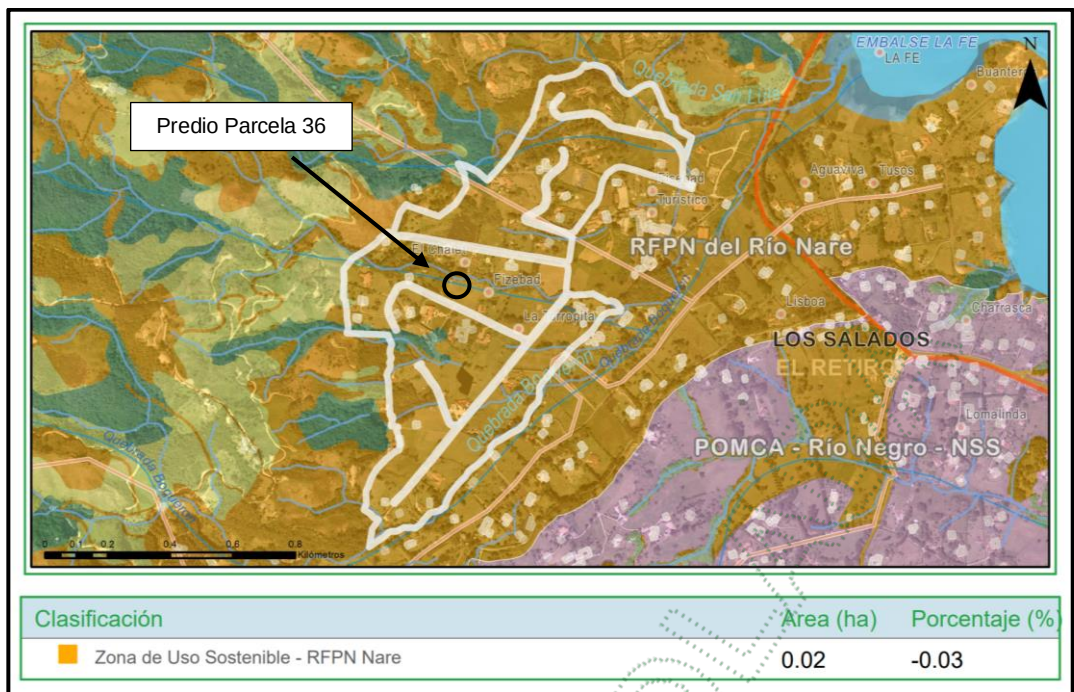
MapGIS Cornare. 2024

3.6. En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente:

- Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:

Conforme a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio Parcela 36, se encuentra dentro del El Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare – RFPN, la cual fue redelimitada por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 1510 del 2010, así Cornare mediante el Acuerdo 243 del 2010, procede a establecer la unidad mínima de subdivisión predial y a adoptar lineamientos en relación con la resolución.

A pesar de que el predio se encuentra en áreas de reserva forestal declarada por el Ministerio de Ambiente su zonificación no contrasta con la actividad desarrollada actualmente, pues ésta corresponde a Zonas de Uso Sostenible cuyo uso principal corresponde a actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional; esto establecido en el Artículo 4to. Régimen de uso del área de Reserva Forestal Protectora Río Nare, numeral 4.3 de la Resolución 1510 del 2010.



Determinantes Ambientales del predio Parcela 36 propiedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A.

MapGIS Cornare. 2024.

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guame, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.7. El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 23 de julio de 2024.
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de Uribes, Posada & Compañía S.C.A.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Leonardo Uribe Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 8342818, en representación legal de la sociedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A., registrada con NIT 900230802-1, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-13005-2024 del 09 de agosto de 2024, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 4 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 33.070.000, suma que se considera excesiva sabiendo el alcance del permiso ambiental. A continuación, se presentan las actividades propuestas por la parte interesada y sus respectivos costos:

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para Fuentes de Abastecimiento Superficial, Subsuperficial o de Aguas Lluvias					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Quebrada Saboya	13-09-2024	Geoportal	81,03	60,49
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Por las características del flujo sobre la fuente, no fue posible realizar un aforo volumétrico, sin embargo, se observó superficialmente un volumen de agua favorable para permitir la captación solicitada.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica de interés se encontraba protegida por una sucesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente.					
					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Si – Mangueras de 2" y 1/2" de diámetro.	
		Desarenador:	No.	
		PTAP:	No.	
		Red de distribución:	si	
		Sistema de almacenamiento:	No.	
		Control de Flujo:	No.	
	Tipo Captación	Toma sumergida.		
	Área captación (Ha)	0,01 Ha		
	Macromedición	SI: ____	NO: <u>X</u> .	
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u> .	Regular: ____	Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI: <u>X</u> .	NO: ____	
	Tiene Servidumbre	SI: ____	NO: <u>X</u> .	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	ÁREA (m²)	VOLUMEN (m³)	TASA DE RECAMBIO (%)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RECREATIVO (PISCINA)	39	46,8	30	0,1625	QUEBRADA SABOYA
ORNAMENTAL (LAGO)	551,25	496,125	30	0,0764	
ESPEJO DE AGUA (LAGO)	55	22	30	1,72	
CAUDAL TOTAL EMPLEADO				1,95 L/s	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (m²)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0.1	400	PLANTAS ORNAMENTALES	MANGUERA A LIBRE FLUJO			0,004	QUEBRADA SABOYA
CAUDAL TOTAL EMPLEADO							0,004 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RECREATIVO (PISCINA)	-	0,1625	QUEBRADA SABOYA
ORNAMENTAL (LAGO)	-	0,0764	
ESPEJO DE AGUA (LAGO)	-	1,72	
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0.1	0,004	
CAUDAL TOTAL EMPLEADO		1,96 L/s	

En base a la información proporcionada por el señor Leonardo Uribe Correa en representación de la sociedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A., contrastada con los datos recopilados en campo durante la visita técnica de evaluación, se estima un caudal a otorgar de 1,96 L/s para los usos recreativo y ornamental del recurso hídrico.

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**.

4. CONCLUSIONES

4.1. La sociedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A. identificada con NIT 900230802-1, representada legalmente por el señor Leonardo Uribe Correa, identificado con cédula de ciudadanía No.8342818, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-13005-2024 del 09 de agosto de 2024 para riego, uso ornamental (lago y espejo de agua) y uso recreativo (piscina).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.2. La sociedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A., cuenta con tanque séptico en mampostería en su predio con FMI: 017-3440 para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico generadas en la vivienda presente dentro del predio.
- 4.3. El predio Parcela 36 se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada Saboya, en el sitio georreferenciado en 6°5'49,21" N; 75°31'06" W; 2234 msnm, la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.
- 4.4. La sociedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A., no tiene implementado un sistema de abastecimiento. El agua es captada con ayuda por toma sumergida a través de mangueras de con diámetro de 2" y 1/2" dirigida por gravedad hacia los puntos o sitios donde es utilizado el recurso hídrico dentro del predio.
- 4.5. Mediante la herramienta Hidrosig del geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada Saboya tiene disponible para captar un caudal de 60,49 L/s, conservando un caudal ecológico de 20,26 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal, ni se vieron reflejados usuarios legalizados en la verificación hecha en el SIG de la Corporación.
- 4.6. En verificación de la existencia de acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare que restringiese e interviniera en el desarrollo de las actividades efectuadas en el predio Parcela 36, se encontró que la propiedad de La sociedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A., yace dentro del Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare – RFPN, bajo Zonas de Uso Sostenible, la cual fue redelimitada por el entonces Ministerio de Ambiente-Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 1510 del 2010 y que establecido su uso principal, no contrasta con las actividades efectuadas.
- 4.7. Dentro de la información presentada por Uribes, Posada & Compañía S.C.A., a través de su representante legal Leonardo Uribe Correa, se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde presenta información referente a determinación de consumos, determinación de pérdidas, módulos de consumo empleados y el plan de inversión del programa con sus respectivos costos, conforme al **Decreto 1090 de 2018**, en el formato F-TA-84 establecido por Cornare. Como resumen del plan de inversión se tiene:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	1.800.000	% = (metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería a instalar) x 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	288	28.800.000	% = (# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo a realizar) x 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	3	1.950.000	% = (# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x100
# ÁRBOLES PARA SEMBRAR (Unidad)	30	520.000	% = (# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar) x 100

- 4.8. Para la sociedad Uribes, Posada & Compañía S.C.A., se estima un caudal a otorgar de 1,96 L/s conforme a los cálculos realizados con la información levantada en campo sobre los usos del agua y la dotación del recurso para las actividades recreativas y ornamentales, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06353-2024** fechado el 23 de septiembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34409, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcela 36	FMI:	017-3440	COORDENADAS DEL PREDIO							
				LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) – X			Z (msnm)	
				6	5	50,02	75	30	53,6	2241	
Punto de Captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Saboya	COORDENADAS DE LA FUENTE									
		LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) – X			Z (msnm)			
		6	5	49,21	75	31	06	2234			
Usos						Caudal (L/s)					
1	Recreativo (piscina).					0,162					
2	Ornamental (lago).					0,076					
3	Espejo de agua (lago).					1,720					
4	Riego de prados y jardines.					0,004					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1,960					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1 **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación.

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.093 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0,04 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	1.800.000	% = (metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería a instalar) x 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	288	28.800.000	% = (# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo a realizar) x 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	1.950.000	% = (# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x100
# ÁRBOLES PARA SEMBRAR (Unidad)	30	520.000	% = (# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar) x 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, para que de manera **ANUAL** presente un informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con las metas y actividades propuestas en el plan de inversión, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A.**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de ésta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070244084

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 23/09/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Rendon Ramirez

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04